CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de octubre de 2022

Señora Juez, paso a Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial manifestado que no recibió la constancia de recepción de la notificación por parte de la sociedad demandada, pero que tiene plena seguridad de que el correo sí fue recibido. Sírvase a proveer.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1281
RADICADO: **2022-00120-00**
PROCESO: **INFRACCIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**
DEMANDANTE: **BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A.**
DEMANDADO: **SISINTEL S.A.S.**

Vista la constancia secretarial que antecede, no se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante pues, por mandato legal, se requiere el acuse de recibido de la notificación para su validez.

Recuérdese que para que una notificación electrónica se tenga por válida, debe allegarse:

1. **La constancia de envío de la notificación al correo electrónico del demandado**. Ello con el fin de conocer precisamente qué tipo de notificación se está intentando (entiéndase artículos 291 y siguientes del

Código General del Proceso, ora Ley 2213 de 2022), si se están dando las directrices correctas dependiendo de cada norma, si se le está indicando el término correctamente y si se está haciendo una plena identificación del proceso, las partes, el radicado y el juzgado.

2. **La constancia de envío de los documentos cotejados a notificar**. No basta con que en el mensaje de datos se lean una serie de archivos adjuntos pues debe allegarse la constancia cotejada de ellos para que el Despacho pueda constatar que, efectivamente, aquellos corresponden a los documentos a notificar o, por lo menos, tener acceso a lectura de ellos.

3. **La constancia de recibido del mensaje de datos**. Ello para tener plena certeza de que el demandado recibió la notificación y poder validar la fecha desde la cual se empieza a correr el término para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Si bien es cierto, los apoderados optan por realizar este tipo de notificaciones directamente desde sus correos electrónicos, también lo es que la mayoría no cuentan con la herramienta de confirmación de entrega del mensaje de datos y, por ello, se hace necesario acudir a servicios postales autorizados que presten estos servicios.

Lo anterior, también con el fin de evitar la configuración de futuras nulidades e irregularidades que puedan afectar el normal trámite del proceso y los derechos de defensa y contradicción de la contraparte.

En consecuencia, se le requiere a la parte interesada para que aporte las constancias de notificación, con las formalidades ya señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 155 del 04 de octubre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f407ee8321e1f6d34d02fe7b1f6801bbe62e843f3420ce39b5387725000b99dc**

Documento generado en 03/10/2022 02:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica